

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Universitaria Bolivariana
Demandado	Santiago Álvarez Mazo
Radicado	05001 40 03 028 2019 01059 00
Asunto	No tiene en cuenta notificación

Mediante el memorial que antecede (Doc. 10) la parte actora allega las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación del ejecutado SANTIAGO ÁLVAREZ MAZO vía correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Al respecto se advierte lo siguiente:

- No se envió la totalidad de los anexos de la demanda.
- Para que la notificación por correo electrónico surta plenos efectos, debe la parte actora allegar el respectivo ACUSE DE RECIBO, el cual a tenor de la Ley 527 de 1999, puede consistir en estas modalidades: AUTOMÁTICO, cuando es emitido por el servidor de mensajería electrónica (si tiene habilitada la opción), o EXPRESO, cuando el destinatario manifiesta expresamente que recibió el correo.

Se advierte que GMAIL, el servicio de correo web de Google (al cual pertenece el correo de la apoderada accionante), **NO ofrece la posibilidad de incluir acuses de recibo en los mensajes**, sólo para usuarios de empresas, centros educativos o de gobierno. A menos que utilice una aplicación, extensión u otro servicio web adicional que le permita obtener esa **confirmación de entrega**.

Si bien en auto del 5 de octubre de 2021 se le autorizó enviar la notificación CON COPIA al Juzgado, ello está supeditado a que se aporte el respectivo acuse de recibo.

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos.

Siendo así, la notificación allegada no será tenida en cuenta y, en consecuencia, SE REQUIERE a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., deberá darse cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78467b184f35de306615104a824f53bb61c286916530b91aa3e684346e0d3fe6**

Documento generado en 18/01/2022 06:31:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>